

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual: utilice el siguiente enlace: [T-2023-00055](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual?expediente=T-2023-00055)

Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres

Barranquilla, D.E.I.P., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se decide la acción de tutela interpuesta por la Sra. Nataly María Tejada López, en nombre propio, contra el Juzgado 7° de Familia de Barranquilla, y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al acceso a la Administración de Justicia y al Debido Proceso.

ANTECEDENTES

1. HECHOS

Los hechos que le sirven de fundamento a la presente acción, pueden ser expuestos así:

- Que le solicitó a través de memorial a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, la Sustitución Pensional por el Fallecimiento del Sr. José de Jesús Sierra Caballero, quien era su compañero permanente, siendo respondida por CASUR- señalándole que existe una reclamación por parte la anterior esposa, ante el Juzgado 7° de Familia de Barranquilla, en un Incidente de Nulidad, radicado bajo el número 2014-00591.
- Por lo que presentó solicitud a través de correo electrónico ante el Juzgado 7° de Familia de Barranquilla, para que la vinculara en el tramite Incidental, sin embargo, a la fecha no ha recibido respuesta.

2. PRETENSIONES

Que se ordene al Juzgado 7° de Familia de Barranquilla, que le dé tramite a la solicitud de Vinculación, dentro del proceso contentivo incidente de Nulidad, iniciado por Brigida Esther Negrete Correa, radicado bajo el número 2014-00591.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

Radicación Interna: T-2023-00055
Código Único de Radicación: 08001221300020230005500

El conocimiento de la presente acción de tutela correspondió a esta Sala de Decisión, donde se procedió a admitir la acción Constitucional. En la misma se ordenó la vinculación de la Sra. Brigida Esther Negrete Correa.^{véase nota1}

El 03 de febrero de 2023, remite correo electrónico del Juzgado 7° de Familia de Barranquilla, por medio del cual se remite el Links del Expediente Contentivo, radicado bajo el número 2014-00591 sin rendir el informe solicitado^{véase nota2}

El 9 de febrero de 2023, la parte accionante remite correo electrónico suministrando información.^{véase nota3}

El 10 de febrero del hogaño da respuesta la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, la Sustitución Pensional- CASUR-, señalando las actuaciones desempeñadas por su Entidad, e indicando que las Sras. Brigida Esther Negrete Correa, y Nataly María Tejada López, presentaron solicitud de Reconocimiento de Cuota de Sustitución Pensional la primera como esposa y la segunda en calidad de compañera permanente; seguidamente la CASUR mediante Resolución No. 5360 del 8 de junio 2022, resolvió negarla, al no cumplir con los requisitos del Decreto 4433 del 2004.

Frente a la misma la Sra. Brigida Esther Negrete Correa, presenta recurso de Reposición el cual fue confirmado mediante Resolución No. 7365 del 24 de agosto de 2022. Sin embargo, la Sra. Nataly María Tejada López, no presento ninguno alguno.^{véase nota4}

Surtido lo anterior se procederá a resolver,

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y su reglamentación en los Decretos 2591 de noviembre 19 de 1991, 306 de febrero 19 de 1992 y 1382 de julio 12 de 2000, toda persona tiene derecho a instaurar la acción de tutela para la protección de "sus" derechos fundamentales constitucionales, como un mecanismo subsidiario de defensa de los mismos, a falta de otro medio judicial de amparo.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que ella sólo resulta procedente contra los actos arbitrarios o no justificados de la entidad contra la cual se dirige la acción; dado que no procede contra los actos legítimos o decisiones adoptadas de acuerdo a atribuciones o facultades de la autoridad accionada o bien ejecutadas en cumplimiento de una norma de carácter legal.

En ese orden de ideas, si el accionante en tutela, cuenta con un medio de defensa ordinario y con la utilización de éste no se le causa un perjuicio irremediable, forzosamente habrá de

¹ Ver folio 04 del Expediente de Tutela.

² Ver folio 10 Ibídem.

³ Ver folio 19 Ibídem.

⁴ Ver folio 20 al 24 Ibídem.

concluirse que la acción impetrada resultará a todas luces improcedente. Ahora bien, habrá de auscultarse en las circunstancias de hecho que rodean el caso en concreto, en la búsqueda de determinar la existencia de un mecanismo ordinario de defensa, o bien la existencia del mismo, pero la presencia de un perjuicio irremediable que permitan acceder al amparo deprecado.

Por ello, para entrar a resolver sobre la procedencia del amparo solicitado se hace necesario considerar diez aspectos en cada caso concreto:

1. La legitimidad en causa activa en el peticionario, a fin de establecer si tiene o no la titularidad del derecho que invoca.
2. La legitimación en causa pasiva de quien resulta ser accionado.
3. Que el derecho en mención tenga el carácter de “constitucional fundamental”.
4. Que no exista un medio ordinario de defensa judicial de esos derechos que pueda utilizar, a menos que se interponga como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable o,
5. Que, habiendo existido ese medio ordinario de defensa judicial de esos derechos, el accionante no hubiera sido remiso o negligente en su utilización.
6. Que se trata de un acto u omisión arbitrario e injusto,
7. Que no se esté en presencia de un daño ya consumado,
8. Que no se hubiera producido la cesación de la actividad o de las omisiones que vulneraban o ponían en peligro el derecho de los accionantes, antes de proferir la sentencia correspondiente, y
9. Que se interponga dentro de un plazo justo y razonable.
10. Que no se trate del cuestionamiento de una sentencia de una acción de tutela anterior.

1. PROBLEMA JURIDICO

Corresponde a la Sala Tercera de Decisión Civil - Familia de éste Tribunal determinar en principio si es procedente su estudio de fondo y de serlo determinar si el Juzgado 7° de Familia de Barranquilla, y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, le vulnera algún derecho fundamental a la accionante.

2. CASO CONCRETO

Pretende la parte accionante a través de este mecanismo que se le ordene al Juzgado 7° de Familia de Barranquilla, que le dé trámite a las solicitudes de Vinculación, dentro del proceso contentivo Incidente de Nulidad, iniciado por Brigida Esther Negrete Correa, radicado bajo el número 2014-00591.

De la Inspección Judicial realizada al proceso contentivo Incidente de Nulidad, iniciado por Brigida Esther Negrete Correa, radicado bajo el número 2014-00591, en lo pertinente se observa:

A folio 15 y 16 se observan correos en los cuales la Sra. Nataly María Tejada López, solicita que le vinculen al proceso por la calidad de compañera permanente del Sr. José De Jesús Sierra Caballero.

Y a folio 17 al 18 se visualiza la providencia de fecha 26 de septiembre de 2022, que decreta la nulidad de la sentencia de divorcio del 5 de diciembre de 2014, proferida por el Juzgado 7° de Familia de Barranquilla.

Sin haber tramite, a la solicitud de la Sra. Nataly María Tejada López, bajo este escenario se observa una fragante vulneración por parte del Juzgado accionado ya que desde el 15 de julio y 5 agosto del 2022, que se presentó la misma, hasta la fecha no ha dado tramite.

Razones por las cuales se concederá el amparo constitucional, frente al Juzgado 7° de Familia de Barranquilla, para que le dé tramite a la solicitud del 15 de julio y 5 agosto del 2022.

En lo que respecta a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR, se precisa que, en lo referente a la Negativa de la solicitud de Reconocimiento de Cuota de Sustitución Pensional en calidad de compañera permanente, mediante Resolución No. 5360 del 8 de junio 2022, al no cumplir con los requisitos del Decreto 4433 del 2004, la actora No presentó recurso alguno dejando fenecer la oportunidad procesal, precisándose que la acción Constitucional no reemplaza los mecanismos que debe ejercer la parte interesada, por lo cual No se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Conceder el amparo deprecado por la señora Nataly María Tejada López, contra el Juzgado 7° de Familia de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

En consecuencia, se ordenará que al Juzgado 7° de Familia de Barranquilla, que, dentro de las 48 horas siguientes a dicha notificación de la presente decisión, proceda a las solicitudes presentadas el 15 de julio y 5 agosto del 2022, por la Sra. Nataly María Tejada López, dentro del Incidente de Nulidad, iniciado por Brigida Esther Negrete Correa, radicado bajo el número 2014-00591. Lo anterior en un término perentorio de 48 horas.

Negar la presente acción de tutela instaurada por la Sra. Nataly María Tejada López, contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR, acorde con las motivaciones que anteceden.

Notifíquese a las partes, intervinientes, por correo electrónico o cualquier otro medio expedito y eficaz.

Radicación Interna: T-2023-00055
Código Único de Radicación: 08001221300020230005500

En caso de no ser impugnada, Remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Juan Carlos Cerón Díaz

Carmina Elena González Ortiz

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Carmíña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Juan Carlos Ceron Diaz
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d78e0476a456548fed12e38ef3a6c49678eb3ce3fbd7e25c6737890c8897cf0**

Documento generado en 16/02/2023 03:18:02 PM

Sala Tercera de Decisión Civil Familia
Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)
Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>